



Manuel Doblado
¡eres tú!

H. Ayuntamiento 2015-2018



**SINDICATURA
MUNICIPAL**
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.

13 DIC. 2017
RECIBIDO

Hora: 9:59 Recibido:

No. De Oficio: SHA/2153/17
No. De Expediente: 0.2 (8)16
Asunto: Acuerdo de Ayuntamiento.

DR. JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
ADMINISTRACION 2015-2018
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.
PRESENTE.

A través de este conducto, me permito hacer de su conocimiento, para los efectos subsecuentes que tengan lugar que en Sesión Ordinaria No. 092 de fecha 09 de noviembre del actual, el H. Ayuntamiento 2015-2018 que me honro en presidir, en el punto No. 4 del Orden del Día, aprobó por MAYORIA CALIFICADA de 9 votos el siguiente: -----

ACUERDO. - Se aprueba el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Gto., tal y como se describe en el ANEXO 1 de la presente acta. -----

Al comunicar lo anterior y con la plena seguridad de la atención que se prestará al presente, aprovecho la ocasión para ofrendarle de mis seguridades la más alta y distinguida.



ATENTAMENTE

"Manuel Doblado, ¡Eres Tú!"

"2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato"

CD. MANUEL DOBLADO, GTO., A 12 DE OCTUBRE DE 2017

DR. JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.
RECIBIDO
13 DIC. 2017
Hora: 11:34 Recibido:

MTRO. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.

Con copia para:
Lic. Neria Martínez Aguirre. - Síndico Municipal. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario

EL CIUDADANO JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 92 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, aprobó el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

Desde la conformación del virreinato de la Nueva España en 1535, se consideró a un grupo de personas para que administraran las ciudades y villas a los cuales se les denominaba con el nombre de cabildos, pero que a través del tiempo también se les comenzó a conocer como Ayuntamiento; en un principio eran compuestos únicamente por Alcaldes y regidores, pero dada la complejidad que con el transcurso del tiempo ha ido tomando esta figura de autoridad se le ha incorporado el Síndico con el afán de distribuir tantas y tan diversas funciones que debido a la cercanía con la población eran necesarias atender, así como la distribución de dicha actividad administrativas en diferentes comisiones formadas por diversos grupos de regidores quienes comparten una visión de futuro marcada por la búsqueda de una comunidad en paz y orden, un desarrollo humano armónico y un progreso económico y ecológico sustentable; pues concebimos a las personas como eje central de ese ejercicio de gobierno por lo cual buscamos establecer políticas públicas y acciones que impacten y trasciendan de forma directa en la vida diaria de sus habitantes como lo es la certeza jurídica y su gobierno debe ser garante del principio de legalidad ya que el ayuntamiento que lo representa debe contar con un marco jurídico acorde a las necesidades y características de este municipio.

El presente reglamento establece una congruencia entre el programa de gobierno municipal publicado en el periódico oficial el pasado 21 de febrero del 2017 con la intención de mejorar procesos al interior y optimizar los recursos humano y económicos con el que cuenta la administración pública municipal. El contenido y diseño estructural del reglamento, se elaboró atendiendo a las normas generales sobre producción jurídica y procedimiento para expedición de reglamentos, respetando los límites a la facultad reglamentaria que impone nuestro sistema jurídico.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN INSTALADORA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN

CAPÍTULO TERCERO
DEL OBJETO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SINDICATURA

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS REGIDURÍAS

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DISCUSIONES

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS VOTACIONES

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO SEXTO
DEL ORDEN EN LAS SESIONES

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INICIATIVAS

CAPÍTULO TERCERO
DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS

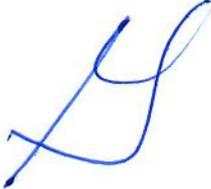
CAPÍTULO CUARTO
DE LA DISCUSIÓN

CAPÍTULO QUINTO
DE LA APROBACIÓN Y PUBLICATION

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO OCTAVO



CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR

TÍTULO NOVENO



CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y
SUBDELEGADOS MUNICIPALES



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES



CAPÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y REMOCIONES

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ENTREGA RECEPCION

TÍTULO DÉCIMO



CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR
MUNICIPAL



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROPUESTA Y VOTACIÓN



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y tiene por objeto, definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la planeación, conducción y control de la función de gobierno.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz, a través de Reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población.

Artículo 2.

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del pleno del Ayuntamiento, a alguna de sus Comisiones, o bien, a los órganos de gobierno o de administración de las entidades;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- III. **Comisiones del Ayuntamiento:** Los órganos colegiados integrados de manera plural y proporcional por miembros del Ayuntamiento, que tienen a su cargo el estudio, dictamen, propuestas de solución y supervisión de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento;
- IV. **Comisión Instaladora:** Comisión plural de regidores que realizará las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

V. **Constitución Política:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

VI. **Delegación Municipal:** Circunscripción territorial constituida por una o varias categorías políticas a cargo de un Delegado o Delegada;

VII. **Dictamen:** Documento elaborado por las Comisiones del Ayuntamiento, en el que queda plasmada una propuesta de acuerdo, opinión o resultado de un análisis respecto de un tema o materia que les compete ;

VIII. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

IX. **Municipio:** El Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;

X. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato.

XI. **Secretario.-** La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Artículo 3.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado que tiene a su cargo el gobierno y administración del Municipio y constituye la autoridad suprema del mismo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 3º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4.

El Ayuntamiento estará integrado en los términos y condiciones establecidos por el artículo 108 de la Constitución Política y 25 de la Ley.

Artículo 5.

El Ayuntamiento tiene su residencia legal en la cabecera Municipal y podrá solicitar al Congreso del Estado el cambio de la misma a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio, cuando exista causa justificada para ello.

El recinto oficial para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento será el Palacio Municipal. Por causas excepcionales o justificadas, podrá acordar reunirse y sesionar en otro lugar dentro de la propia cabecera.

Artículo 6.

Para las cuestiones no previstas en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley y en su defecto a lo que acuerde el propio Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN INSTALADORA

Artículo 7.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora citará, con por lo menos quince días naturales de anticipación, a los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo para la sesión de instalación formal de aquel. La Comisión Instaladora se conducirá en estricto apego con el proceso establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 9.- En la reunión preparatoria, el Ayuntamiento electo nombrará de entre sus integrantes a un Secretario, quien se encargará exclusivamente de levantar el acta de la sesión solemne de instalación y de lo tratado en la reunión preparatoria.

Asimismo, el Ayuntamiento electo conocerá el orden del día de la sesión de instalación y de la primera ordinaria; el currículum vitae de quienes le serán propuestos para ocupar la titularidad de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Tesorería, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como la propuesta de integración de las Comisiones del Ayuntamiento que habrán de constituirse en la primera sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

El acta de la reunión preparatoria que se levante se agregará al apéndice del Libro o folios de actas del Ayuntamiento del período correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SESION DE INSTALACIÓN

Artículo 10.- El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección y funcionará en períodos de tres años. Su instalación será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

El Presidente de la Comisión Instaladora abrirá la sesión solicitando al Secretario de la misma, pase lista de asistencia y verifique que exista el número necesario de integrantes para el inicio de la sesión de instalación, en caso contrario, se procederá inmediatamente a llamar a los suplentes de aquellos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

En ausencia del Presidente de la Comisión Instaladora o de sus integrantes, el Presidente Municipal electo, procederá en los términos anteriores.

Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, a pesar de haber llamado a los suplentes, los presentes darán vista al Congreso del Estado a más tardar el día hábil siguiente, para que proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 11.- Al inicio de la sesión de instalación, el Presidente Municipal rendirá la protesta al cargo y la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, en la forma prevista por el artículo 32 de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL OBJETO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 12.- Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

I. Nombrar a las personas que ocuparán la titularidad de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Tesorería y demás titulares de las dependencias.

II. Aprobar las comisiones a que se refiere el artículo 83 de la Ley; y

III. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Artículo 13.- Para nombrar a las personas a las que se refiere el artículo anterior en su fracción I, bastará que el acuerdo se apruebe por mayoría simple.

En caso de que alguna de las propuestas a las que alude la fracción I del artículo anterior no alcanzare la mayoría simple se procederá una propuesta más, y de no lograrse tampoco su aprobación tendrá el carácter de provisionales los que decida el Ayuntamiento de cualesquiera de las dos propuestas anteriores y en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria, resolverá en forma definitiva. En tanto el Secretario sea provisional o definitivo, levantará el acta respectiva en la que consignará todos los acuerdos verificados.

Artículo 14.- Una vez tomada la protesta de Ley a los servidores públicos señalados en el artículo 12 fracción I, el Secretario del Ayuntamiento tomará inmediatamente posesión de su cargo, a fin de continuar la sesión para asentar en el acta el nombramiento y protesta de Ley de los demás funcionarios que a propuesta del Presidente Municipal, apruebe el Ayuntamiento por mayoría simple.

Artículo 15.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante un acta de entrega-recepción, en los términos que señala la Ley.

Artículo 16.- El Secretario del Ayuntamiento electo deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente de la entrega-recepción debidamente firmada por los funcionarios que intervinieron, proporcionándoles copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

Artículo 17.- La entrega-recepción es el acto administrativo improrrogable mediante el cual:

- I. El Ayuntamiento saliente hace entrega al Ayuntamiento entrante del documento que contiene la situación que guarda la administración pública del municipio a la fecha del acto; y,
- II. El servidor público que concluye su empleo, cargo o comisión, entrega los recursos, programas y proyectos, así como la relación de acciones próximas a realizar, para el ejercicio de las atribuciones propias del cargo.

La entrega-recepción de la administración pública municipal comprende la administración centralizada y la paramunicipal y deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 18.- Los fines que persigue la entrega-recepción son:

- I. Dar continuidad a la actividad administrativa municipal; y,
- II. Rendir cuenta y razón de los cargos desempeñados en la administración pública municipal; así como del manejo y ejecución de los recursos públicos derivados de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política, 76 de la Ley y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 20.- El Presidente Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 77 de la Ley y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir el Orden del Día de las sesiones del Ayuntamiento, con apoyo del titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
- II. Conducir las sesiones del Ayuntamiento;

- III.** Mantener el orden en el recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y podrá hacer salir a quien perturbe el orden. Si fuere necesario, mandará desalojar el salón con apoyo de la fuerza pública;
- IV.** Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por éste;
- V.** Proporcionar a las Comisiones del Ayuntamiento y sus integrantes, a través del Secretario del Ayuntamiento o del titular de la Dependencia correspondiente, los medios materiales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI.** Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento a su propuesta. Esta atribución se entiende conferida para la designación de quienes no ocupen la titularidad de las Dependencias o Entidades que conformen la Administración Pública Municipal.
- VII.** Disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública y, solicitar al Ejecutivo Estatal el auxilio de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para el mismo fin;
- VIII.** Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SINDICATURA

Artículo 21.- La persona que ostente la titularidad de la Sindicatura Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 78 de la Ley y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presentar al pleno del Ayuntamiento propuestas de Iniciativas de Leyes;
- II.** Asistir con voz y voto a la Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte e informar oportunamente al Ayuntamiento de los resultados;

III. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;

IV. Guardar la reserva de los asuntos que le corresponda atender o de aquellos que con motivo de su cargo sean de su conocimiento;

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que le delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones; y,

VI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 22.- Las personas que ostenten la titularidad de las Regidurías además de las atribuciones que le señala el artículo 79 de la Ley y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

I. Presentar al pleno del Ayuntamiento propuestas de Iniciativas de Leyes;

II. Asistir con voz y voto a la Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte e informar oportunamente al Ayuntamiento de los resultados;

III. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;

IV. Guardar la reserva de los asuntos que les corresponda atender o de aquellos que con motivo de su cargo sean de su conocimiento;

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones; y,

- VI.** Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquéllas que traten alguno de los asuntos señalados en el artículo 67 de la Ley, mismas que deberán ser privadas. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán la reserva correspondiente en los asuntos tratados en las mismas

Artículo 24.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, los días que previamente se fijen para tal efecto.

Artículo 25.- Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.

Para el desarrollo de las sesiones públicas, se procurará contar con instalaciones para el público y representantes de los medios de comunicación presentes y podrá implementarse el uso de sonido para que los asistentes puedan escuchar a quienes, estando legalmente facultados para ello, hagan uso de la voz durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 26.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto que se trate así se requiera. En ellas se tratará exclusivamente el asunto o asuntos contenidos en la convocatoria realizada para tal efecto y no habrá asuntos generales.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la

cual será válida con el número de miembros que asistan. Si en el orden del día respectivo, existieran asuntos que la Ley indique que deban aprobarse por mayoría absoluta o calificada, se agotarán aquellos que no tengan la exigencia en cita y se reprogramarán los restantes para la siguiente sesión.

Existiendo quorum, y pasado los treinta minutos de la hora citada, y/o en ausencia del presidente municipal y síndico, cualquiera de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentes, podrán solicitar al secretario del Ayuntamiento levante certificación de los hechos y procederá a citar a una nueva sesión en los términos del presente reglamento.

En las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presídium, colocándose a su izquierda el Secretario, a su derecha el Síndico y los regidores a ambos lados del presídium.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 28.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal, en las oficinas que ocupen el síndico y los regidores o en el domicilio que previamente señale para tal efecto el integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibir una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, no será necesario que la citación se efectúe con la anticipación señalada en el párrafo anterior. Para tal efecto, se podrá realizar a través de medios electrónicos oficiales o cualquier otro medio que permita que exista constancia de que el integrante quedó debidamente enterado de la convocatoria al menos dos horas antes de la sesión.

Artículo 29.- El Secretario, previo acuerdo del Presidente Municipal, elaborará la propuesta del orden del día en el que se señale de manera sucinta los asuntos que deberán de desahogarse en la sesión de que se trate y, en su caso, las comparecencias necesarias para tal efecto.

Artículo 30.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión en el orden del día de asuntos de competencia municipal. Solicitud que se enviará por escrito al Secretario del mismo, por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario verificará que el asunto haya sido tratado en la Comisión correspondiente, en caso de que no haya sido así, lo turnará a la misma, informando de ello al solicitante quien podrá comparecer a exponer el punto en la Comisión. No obstante, si el asunto fuere urgente e inaplazable, previo acuerdo con el Presidente Municipal se incluirá en el orden del día, si se contare con la información necesaria para tratar el punto.

Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar el registro en el orden del día al inicio de la sesión, algún punto, dentro de asuntos generales, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Secretario del mismo sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, cuando menos tres días hábiles anteriores a la sesión, para que se analice su procedencia de igual manera, cuando implique alguna erogación no presupuestada, deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Tesorería Municipal, en la que se manifieste la suficiencia de recursos.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS DISCUSIONES**

Artículo 32.- Al ser quien preside las sesiones, el Presidente Municipal será quien dirigirá los debates en los términos del presente reglamento. En su ausencia, conducirá las discusiones el Síndico.

Artículo 33.- Las sesiones serán abiertas por el Presidente Municipal o, en su ausencia, por el Síndico, haciendo sonar la campanilla y usando las formas: al inicio, "se abre la sesión" y al final "se levanta la sesión".

El Secretario pasará lista de asistentes para comprobar la existencia del quórum legal y habiéndolo así lo declarará y leerá la propuesta del orden del día para su aprobación. Una vez aprobado, la sesión se desarrollará conforme a los puntos contenidos en el mismo.

Artículo 34.- En cada punto, antes de proceder a la discusión, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la información que consideren pertinente a la o las Comisiones dictaminadoras, o en su

Caso al Presidente Municipal, quienes podrán auxiliarse de los funcionarios de la administración municipal, previa aprobación de su comparecencia, en los términos del artículo 53 del presente ordenamiento.

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán todos los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal concederá el uso de la voz pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

En cada asunto en discusión cada uno de los asistentes podrá hacer uso de la voz hasta en dos ocasiones, debiendo centrar su intervención en el punto a discusión y no exceder de cinco minutos por cada intervención, excepto que se trate del ponente del tema, en cuyo caso intervendrá tantas veces sea necesario. El integrante que desee hacer uso de la palabra en una sola ocasión por diez minutos, deberá solicitarlo al Presidente Municipal al concluir sus primeros cinco minutos.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento considere que no se ha discutido suficientemente el asunto, deberá solicitar al pleno la aprobación de una nueva ronda de intervenciones.

Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 35.- El integrante del Ayuntamiento al que se le haya concedido el uso de la voz, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya agotado su tiempo conforme al presente ordenamiento;
- II. Para exhortarlo a que se apegue al tema de la discusión;
- III. Para llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral; ó
- IV. Para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las interpelaciones que se formulen a los miembros del Ayuntamiento que estén en el uso de la palabra, solo se harán con el

propósito de esclarecer la intervención o para pedir que se aporten datos que permitan el mejor entendimiento de la propuesta expuesta.

Las interpelaciones deberán ser solicitadas al Presidente Municipal. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 37.- En cualquier estado de las discusiones, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá pedir al Presidente Municipal que le haga saber a quién en ese momento tenga el uso de la voz que observe lo previsto en este reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

Artículo 38.- Una vez terminada la ronda de intervenciones, los miembros del Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz, tendrán derecho a réplica por una sola vez, sujetándose a las mismas reglas que para las intervenciones se señalan.

Artículo 39.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes el o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito enviando el dictamen correspondiente, o que siendo más sus autores esté presente uno de ellos.

Artículo 40.- Cuando un dictamen o proposición conste de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y posteriormente en lo particular. Se tendrán por aprobados los puntos o artículos no reservados en lo particular.

Artículo 41.- No se podrá suspender la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión o lo acuerde la mayoría simple.

Artículo 42.- El Presidente Municipal al término de las intervenciones, preguntará al Ayuntamiento si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 43.- Si un dictamen o propuesta fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, en cuyo caso se podrá discutir la nueva proposición o se enviará a la Comisión para que analice la propuesta y en su caso realice nueva propuesta.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 44.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que por disposición legal o reglamentaria se exija mayoría absoluta o mayoría calificada.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá además voto de calidad.

Artículo 45.- Para los efectos de este reglamento se entiende:

- I. Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II. Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Artículo 46.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma nominal, económica o secreta.

La votación nominal consistirá en que cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión a favor, en contra o abstención, en este último caso, deberá explicar brevemente la razón.

La votación económica consistirá en que por conducto del Presidente Municipal se pregunte a los miembros del Ayuntamiento, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración debiendo levantar la mano, primero, los que están a favor, luego, los que están en contra y, finalmente, los que se abstienen de votar sobre el asunto en cuestión, debiendo explicar brevemente la razón de la abstención.

La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, el Secretario será el encargado de la recepción y conteo de los votos, debiendo informar el resultado al Presidente Municipal para que éste lo comunique al Ayuntamiento.

Artículo 47.- Se aprobarán por votación económica los asuntos que para su aprobación requieran de una mayoría simple, absoluta o calificada del Ayuntamiento.

La votación secreta sobre un asunto se realizará cuando así lo determine el Ayuntamiento por mayoría simple.

Artículo 48.- Los integrantes del Ayuntamiento sólo podrán abstenerse de votar y discutir un asunto, cuando tengan un interés personal.

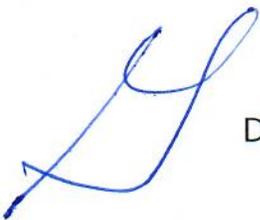
Se entenderá que existe interés personal cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tener interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados;
- IV. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Haber intervenido como perito, patrono, representante o testigo en el asunto de que de que se trata; y,
- VI. Por cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

Artículo 49.- Una vez realizada la votación, bajo cualquiera de sus modalidades, el Secretario hará el cómputo de los votos y asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 50.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse por la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que exista afectación a terceros se deberá respetar la garantía de audiencia.

CAPÍTULO QUINTO



DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES



Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal a través del titular de la dependencia o entidad correspondiente, para que informe sobre asuntos concretos de su competencia.

La comparecencia de un servidor público deberá ser aprobada por mayoría simple y en caso de ser aprobada, el Secretario deberá programarla en la sesión inmediata posterior.

Los servidores públicos municipales citados a comparecer deberán presentar ante el Secretario, un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual fueron citados, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.



Durante la comparecencia, los integrantes del Ayuntamiento, tendrán derecho de intervenir por una sola vez por cada aclaración formulada. Los comparecientes tendrán derecho al uso de la voz para exponer las aclaraciones solicitadas, con previa autorización del Presidente Municipal.

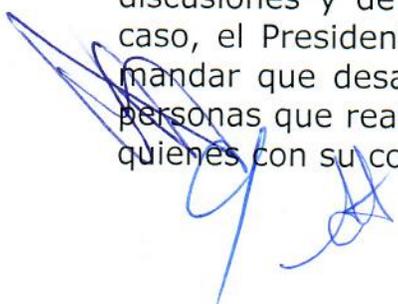


En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite nuevamente intervenir, podrá hacerlo si el Pleno así lo aprueba.

Artículo 52.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente Municipal podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de cualquier servidor público municipal para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto a tratar señalado en el orden del día de la sesión de que se trate.



CAPÍTULO SEXTO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

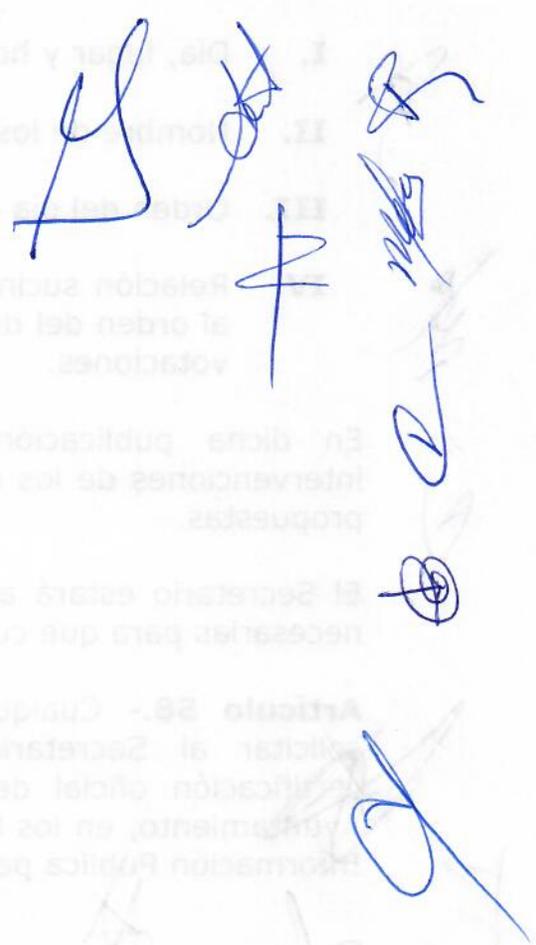


Artículo 53.- A las sesiones públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y abstenerse de intervenir en las discusiones y de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo mandar que desaloje el lugar donde se celebre la sesión la persona o personas que realicen dicho desorden, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 54.- El Presidente Municipal tendrá las facultades para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas y hacer cumplir el presente reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo.

Artículo 55.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada. El abandono injustificado se sancionará en los términos del presente ordenamiento. Con independencia de lo anterior, la sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos salvo aquellos casos en que la Ley o el presente reglamento exijan una mayoría absoluta o calificada y ésta no se reúna.

Quando tenga el Presidente Municipal la necesidad de abandonar la sesión esta continuará bajo la dirección del Síndico.



CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

Artículo 56.- De cada sesión del Ayuntamiento el Secretario levantará por duplicado un acta en un libro o folios abiertos de actas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 74 de la Ley.

El contenido del acta se aprobará a más tardar en la siguiente sesión, salvo acuerdo del Ayuntamiento, sin que en ese acto pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

Artículo 57.- El Ayuntamiento difundirá a la ciudadanía en general, los acuerdos tomados en las sesiones públicas, a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes, señalando como mínimo:

- I.** Día, lugar y hora de la sesión.
- II.** Nombre de los miembros del Ayuntamiento presentes.
- III.** Orden del día de la sesión, aprobado.
- IV.** Relación sucinta de los asuntos tratados en la sesión conforme al orden del día, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones.

En dicha publicación se evitará toda calificación acerca de las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento o de sus iniciativas y propuestas.

El Secretario estará a cargo de la publicación y realizará las acciones necesarias para que cualquier habitante del municipio pueda consultarla.

Artículo 58.- Cualquier persona, previa identificación oficial, podrá solicitar al Secretario expida a su favor y costa, constancia o certificación oficial del o de los acuerdos tomados en sesiones del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca este reglamento o el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá como mínimo un presidente, un secretario y un vocal, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de comisiones especiales para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que le encomiende el Ayuntamiento, cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán, previo acuerdo del propio Ayuntamiento.

Artículo 61.- El Ayuntamiento deberá establecer, cuando menos, las Comisiones previstas en el artículo 83 de la Ley, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá crear las que considere necesarias para la debida atención de los asuntos de competencia municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62. – Una vez turnado cualquier asunto que sea de su competencia, la Comisión del Ayuntamiento respectiva procederá a realizar su estudio, análisis y en su caso el dictamen que corresponda.

Artículo 63.- Las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 64. – Por instrucciones del Presidente de la Comisión, deberá citar por escrito o por cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los integrantes de la Comisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias, no será necesaria la citación a que se refiere este artículo.

Artículo 65.- Para sesionar válidamente las Comisiones de Ayuntamiento, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse dicho número, se citará nuevamente utilizando cualquier medio de comunicación que se juzgue oportuno y eficaz, y la sesión se celebrará con los que asistan y sus acuerdos serán turnados al Pleno del Ayuntamiento para su resolución.

Artículo 66.- Los integrantes de las Comisiones deberán permanecer desde el principio hasta su conclusión, justificando sus inasistencias mediante el escrito oportuno dirigido al Presidente de la Comisión respectiva, donde habrá de exponer las causas que motivaron su inasistencia.

Para el caso de que uno o varios miembros de la Comisión del Ayuntamiento respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar sólo si prevalecen presentes la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 67.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de otras Comisiones de las que no sean

miembros, quedando registrados en la lista de asistencia con dicho carácter.

De igual manera, previo acuerdo de la Comisión, podrán asistir a sus reuniones funcionarios públicos o personas ajenas a la administración pública municipal que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la propia Comisión. En este supuesto, la Comisión formulará las reglas conforme a las que se desarrollará la reunión.

Artículo 68.- Las reuniones de las Comisiones no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, análisis y dictamen respectivo en esos momentos, para lo cual la mayoría de los miembros de las Comisiones acordarán un receso de la sesión a efecto de continuar con su desahogo en esa misma fecha o en una posterior, sin necesidad de que medie convocatoria previa.

Artículo 69.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por el Presidente de cada una de ellas, y en sus ausencias por el Secretario. Si no concurren ambos, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir sus ausencias en esa sesión.

Artículo 70.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fijar, el día, lugar y hora de las reuniones de la Comisión;
- II.** Conocer y autorizar el orden del día de la reunión, antes de que sea enviado con el citatorio respectivo a los demás miembros de la Comisión;
- III.** Verificar que cada integrante de la Comisión haya recibido su citatorio correspondiente;
- IV.** Conducir el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día;
- V.** Dar lectura a los dictámenes de la Comisión, que someta a la consideración del pleno del Ayuntamiento; y,
- VI.** Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 71. - El Secretario de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistentes a los integrantes de la Comisión, al inicio de las reuniones de la misma;
- II. Elaborar y compilar el acta de las reuniones de la Comisión;
- III. Elaborar y compilar, los dictámenes que la Comisión presente a consideración del Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 72.- Las Comisiones Unidas son el resultado de una reunión multidisciplinaria de dos o más Comisiones del Ayuntamiento para analizar, debatir y dictaminar en conjunto sobre un asunto de la Administración Municipal turnado por el Pleno del Ayuntamiento. La Comisión del Ayuntamiento ordinaria que se nombra primero es la que asume la responsabilidad de conducir los trabajos unidos.

Las Comisiones Unidas deberán trabajar de forma conjunta y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las Comisiones involucradas, los que contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a dos o más de las comisiones que estén trabajando.

Artículo 73.- Para la discusión de los asuntos en las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, se aplicarán en lo conducente las reglas previstas por el presente ordenamiento para la discusión de los asuntos en Pleno.

Los integrantes del Ayuntamiento, en el seno de la Comisión o Comisiones de que formen parte, podrán solicitar al titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal a que correspondan las mismas, la información que precisen para la resolución de los asuntos que en ellas se trate.

Artículo 74.- Cuando los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido, se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual cada Secretario de Comisión, preguntará a los demás miembros si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor y luego los que están en

contra. Acto continuo, se procederá a la formulación por escrito el proyecto de Dictamen respectivo.

Los miembros de las Comisiones tendrán voz y voto por igual, y sus acuerdos sólo podrán tomarse por mayoría de votos; para el caso de empate, el Presidente de la Comisión o Comisiones Unidas tendrá el voto de calidad.

Artículo 75.- Los dictámenes podrán contar con la siguiente estructura:

- I.** Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión y en su caso los razonamientos de los votos en contra;
- II.** Una parte conclusiva, donde se plasmarán los puntos de acuerdo a los que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, invocando los preceptos legales que sustenten la procedencia del acuerdo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo; y,
- III.** Un apartado donde se señalen los nombres de los integrantes de la Comisión respectiva.

La Comisión del Ayuntamiento, revisará y validará el dictamen remitiéndolo por conducto de su Presidente, al Secretario del Ayuntamiento, debidamente firmado, incluyendo los anexos correspondientes.

En tratándose de algún voto en contra o inasistencia, tal circunstancia deberá registrarse en el dictamen.

Artículo 76.- Las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento podrán grabarse íntegramente en archivos electrónicos previa aprobación de la mayoría de sus integrantes, quedando los archivos o medios generados bajo el resguardo del Presidente de la Comisión a través de la dependencia respectiva.

Así mismo, de cada sesión se levantará un acta en la que deberán precisarse solamente los Acuerdos que recaigan a cada punto del orden del día respectivo y el sentido de los votos de los integrantes presentes,

misma que deberá firmarse por los miembros de la Comisión a más tardar en la sesión inmediata posterior a la sesión que corresponda.

Artículo 77.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso, someter a la consideración del Ayuntamiento, los asuntos relativos a su competencia, mediante dictámenes o propuestas que se presentarán al pleno, para su conocimiento o aprobación, según corresponda.

Artículo 78.- Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre los integrantes de la misma, se resolverá según lo acuerden sus propios integrantes, si no se pusieren de acuerdo el Presidente Municipal determinará lo conducente.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 79.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 80. – Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS

Artículo 81. - La facultad de presentar iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general ó propuestas de iniciativas de Ley, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndicos; y,
- III. Regidores.

Artículo 82.- Las propuestas de iniciativas de Ley y las iniciativas de expedición o reforma de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, con la firma del autor o autores del proyecto el cual deberá redactarse en términos claros y precisos. Tratándose de iniciativas de ordenamientos municipales deberán cumplir además con las bases normativas que señala la Ley.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa, reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda

Artículo 83.- En la sesión ordinaria siguiente a su recepción, el Secretario dará cuenta al Ayuntamiento de la iniciativa o propuesta de iniciativa según el caso, entregando copia del proyecto a cada uno de sus integrantes.

La iniciativa o propuesta de iniciativa, se turnará a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior o Comisión de Reglamentos para que en unión de la o las Comisiones correspondientes, procedan a su análisis y dictamen en la forma y plazos previstos en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS

Artículo 84.- Para los trabajos de revisión y análisis, las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la iniciativa, a

fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes, contando siempre con el apoyo legal de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Las Comisiones deberán elaborar su dictamen en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la o las Comisiones, hasta por un plazo no mayor al anterior.

Artículo 86.- El dictamen que recaiga a la iniciativa, elaborado por la Comisión o Comisiones Unidas deberá presentarse al Secretario del Ayuntamiento, acompañado del proyecto correspondiente para su distribución a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de manera impresa y digital.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISCUSIÓN

Artículo 87.- Para la discusión de la Iniciativa ante el pleno del Ayuntamiento, deberán haber transcurrido cuando menos cinco días hábiles entre la entrega del proyecto a cada uno de sus integrantes y el día de la sesión.

En la sesión de Ayuntamiento, la Comisión o Comisiones dictaminadoras procederán a dar lectura al dictamen suscrito por la mayoría de sus integrantes, a efecto de someterlo a consideración del pleno del Ayuntamiento y proceder a la discusión del proyecto normativo respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA APROBACIÓN Y PÚBLICACIÓN

Artículo 88.- El procedimiento de debate para la aprobación de un reglamento se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Título Cuarto del presente reglamento.

Artículo 89.- Toda iniciativa o proyecto que conste de más de un artículo deberá ser discutida primero en lo general y posteriormente en lo particular. Los artículos que no se reserven en lo particular se tendrán por aprobados.

En caso de que no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las

Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

Artículo 90.- Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

Artículo 91.- La aprobación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento, y publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales.

Artículo 93.- La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de establecer los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal, por parte de los habitantes del Municipio que así lo soliciten.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 94.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. Amonestación por escrito; y,
- II. Disminución de su compensación mensual.

Artículo 95.- Las sanciones previstas en las fracciones anteriores serán aplicadas por el Ayuntamiento, respetando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia.

Artículo 96.- Se aplicará la amonestación por escrito, cuando sus integrantes incurran en las siguientes conductas:

- I. Ofendan al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral;
- II. Continúen en el uso de la palabra agotado el tiempo o número de sus intervenciones, habiéndosele conminado previamente;
- III. No respeten el uso de la palabra concedido a algún otro miembro del Ayuntamiento;
- IV. La inasistencia sin causa justificada, a una sesión del Ayuntamiento, ordinaria o solemne, o a dos extraordinarias;
- V. La inasistencia sin causa justificada, por dos veces consecutivas a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan. Los Presidentes de dichas Comisiones notificarán por escrito al Ayuntamiento, cuando se actualice esta causal;
- VI. Abandonar sin causa justificada una sesión de Ayuntamiento, antes de darse por terminada; y,
- VII. Cualquier otra conducta de naturaleza análoga a las anteriores que perturbe el orden o entorpezca el desarrollo de la sesión.

Artículo 97.- La compensación de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acumular tres amonestaciones;
- II. Faltar consecutivamente, sin causa justificada, a dos o más sesiones del Ayuntamiento;
- III. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta; y,
- IV. Conducirse con violencia física en el desarrollo de una sesión o en cualquier otro acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

Artículo 98.- Para la aplicación de la disminución de compensación, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose del supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior la disminución de la compensación será de un día.

II. En los demás casos la Comisión de Gobierno, o su equivalente, analizará las circunstancias del caso y propondrá hasta cinco días de sanción al Ayuntamiento para que lo acuerde.

Artículo 99.- Antes de aplicarse la sanción, el integrante del Ayuntamiento deberá ser oído, conforme al procedimiento siguiente:

I. En las sanciones previstas en el artículo 97 del presente reglamento, se notificará por escrito al presunto infractor, manifestándole los motivos y fundamentos del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga, transcurrido el cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Artículo 100.- Se considerará causa justificada la inasistencia por cumplimiento de una comisión o representación propia del cargo, la enfermedad o la fuerza mayor. En estos dos últimos casos, el Presidente Municipal analizará la justificación hecha valer por el interesado y resolverá sobre su procedencia.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR

Artículo 101.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que afecten los intereses jurídicos de los particulares, podrán impugnarse ante las autoridades, forma y plazos establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 102.- Los Delegados y Subdelegados son autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal, cuya competencia será única y exclusivamente en la demarcación territorial

asignada a la Delegación, cuya designación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley.

Por cada Delegado se nombrará un Subdelegado, quien tendrá como función el auxiliar en el desempeño de sus funciones al primero de los mencionados, además de las atribuciones que le sean otorgadas por este Reglamento o que expresamente le señale el Ayuntamiento.

Artículo 103.- Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, los que, sin ser integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política y ser habitante del lugar de su adscripción.

Artículo 104.- En el supuesto de que el Presidente Municipal opte por realizar la consulta pública, prevista en el artículo 141 párrafo tercero de la Ley, emitirá la convocatoria, previamente aprobada por el Ayuntamiento, la que deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Fecha en que se emite;
- II. Autoridad Municipal que la emite;
- III. Comunidades en las que será realizada la consulta ciudadana para recibir las propuestas para Delegado y Subdelegado;
- IV. Procedimiento de consulta;
- V. Requisitos e impedimentos para ser Delegado y Subdelegado;
- VI. Lugar y fecha para la consulta ciudadana y recepción de las propuestas respectivas para Delegado y Subdelegado;
- VII. Plazo para la revisión y análisis de las propuestas recibidas, por parte de la dependencia que para tal efecto se designe; y,
- VIII. Firma del Presidente Municipal.

Artículo 105.- Una vez concluido el periodo de consulta, la dependencia responsable remitirá al Presidente Municipal las propuestas que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, para que éste a su vez las someta a consideración del Ayuntamiento en la sesión próxima siguiente y se emita el acuerdo correspondiente.

El Delegado y Subdelegado asumirán su cargo, previa protesta ante el Honorable Ayuntamiento en sesión próxima siguiente al de su designación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 106.- Los Delegados tendrán en el ámbito de su competencia, además de las facultades señaladas en el artículo 143 de la Ley, las siguientes:

I. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por sí o en representación de los vecinos, ante las dependencias de gobierno u organismos descentralizados;

II. Acudir ante las autoridades municipales cuando sea requerido para tratar asuntos relacionados con la Delegación a su cargo;

III. Difundir entre los habitantes de la delegación las leyes y reglamentos municipales que tiendan a mantener y proteger el orden público y el interés social de la comunidad;

IV. Coadyuvar con los habitantes de la comunidad, en la tramitación de los permisos para la realización de fiestas patronales, bailes, eventos culturales o recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su localidad, conforme la normatividad se lo permita;

V. Presentar un informe cuando le sea requerido por la Dependencia que para tal efecto se designe, dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha en que se le solicite

VI. Abstenerse de actuar en circunscripción de otras delegaciones;

VII. Abstenerse de realizar cobros o manejar cualquier tipo de recurso económico, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdo que emita el Ayuntamiento y en caso de recibirlos deberá enterar de inmediato a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes; y,

VIII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.- Los Subdelegados contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliará al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II. Asumir el cargo de Delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, licencia o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su función, hasta en tanto no sea ratificado o se designe por el Ayuntamiento un nuevo Delegado; y,
- III. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- Los Delegados y Subdelegados Municipales podrán solicitar asesoría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia, así mismo fungir como promotor ciudadano en la realización de programas y acciones que lleve a cabo el Municipio, por conducto de sus Dependencias.

Artículo 109.- Los Delegados y Subdelegados Municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 110.- El control, coordinación y vigilancia de los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo de la Dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y REMOCIONES

Artículo 111.- Los Delegados y Subdelegados municipales requerirán licencia del Ayuntamiento para separarse del cargo por más de quince días.

Las ausencias del Delegado por causa justificada, hasta por quince días, serán suplidas por el Subdelegado; para tal efecto, el Delegado deberá presentar con cinco días hábiles de anticipación, a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Dependencia que los coordine, un escrito expresando los motivos de su ausencia

En caso de ausencia del Subdelegado por causa justificada, hasta por quince días, bastará con el aviso que realice a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Dependencia que los coordine, con cinco días de anticipación.

Artículo 112.- En caso de ausencia definitiva del Delegado Municipal, entrará en funciones el Subdelegado hasta en tanto se designe a la persona que habrá de ocupar el cargo de Delegado Municipal, de conformidad a los términos del presente reglamento.

En caso de ausencia definitiva del Subdelegado Municipal, el Ayuntamiento designará a la persona que lo sustituya a propuesta del Presidente Municipal.

Se considerará ausencia definitiva cuando el Delegado o Subdelegado municipal deje de ejercer sus funciones sin causa justificada por más de quince días.

Artículo 113.- En caso de renuncia, esta se presentará ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos de la misma.

Artículo 114.- El Subdelegado en funciones de suplencia y durante el término de ésta, tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este reglamento para el Delegado.

Artículo 115.- Además de las causales establecidas por la Ley, los Delegados y Subdelegados Municipales serán removidos de sus funciones por el Ayuntamiento, en los casos siguientes:

I. Cuando del desempeño de sus funciones contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de los vecinos de la comunidad;

II. Cuando se dicte en su contra resolución ejecutoriada que amerite pena privativa de libertad;

III. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Municipio para el desempeño de sus funciones; y,

IV. Cuando realice cobros no autorizados, no entregue recibos o no entere a la Tesorería Municipal las cantidades recaudadas.

En todo caso, previo a la remoción, el Ayuntamiento le otorgará la Garantía de Audiencia al Delegado o Subdelegado, para resolver en consecuencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ENTREGA RECEPCION

Artículo 116.- El Delegado o Subdelegado municipal que deje su cargo de manera definitiva, no podrá eximirse de la obligación de efectuar la entrega recepción, que refiere el presente Capítulo, así como de las responsabilidades que deriven de la misma.

Artículo 117.- El Delegado y Subdelegado que termine su encargo, realizará la entrega recepción al Ayuntamiento a través de la dependencia que para tal efecto designe este último, mediante el documento que contenga la situación que guarda la administración de la Delegación Municipal a su cargo, levantándose para tal efecto acta circunstanciada ante un representante de la Contraloría Municipal. Al acto de entrega recepción deberán acudir el Delegado y el Subdelegado entrante.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia dentro de los quince días hábiles siguientes a la toma de protesta del nuevo Delegado o Subdelegado.

Artículo 118.- Una vez concluida la entrega recepción, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento analizará el expediente que se haya integrado con la documentación correspondiente, debiendo formular un informe mediante dictamen ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión del referido Cuerpo Edificio, en un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 119.- Sometido el dictamen correspondiente a consideración del Ayuntamiento, éste podrá solicitar cualquier información o documentación a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega recepción, para solventar las observaciones que deriven de la misma.

Solventadas las observaciones que refiere el párrafo que antecede, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no eximirá de la responsabilidad al delegado y subdelegado saliente.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 120.- El presente Capítulo tiene por objeto regular el mecanismo de consulta, que para nombrar al Contralor Municipal, prevé el artículo 131 de la Ley.

Artículo 121.- El titular de la Contraloría Municipal, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley y participar en el mecanismo de consulta que se contempla en el presente Capítulo.

Artículo 122.- El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de entre una terna que para ello conforme.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 123.- El mecanismo de consulta pública a que se refiere el presente Capítulo estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de la Contraloría, y contará con las siguientes etapas:

- I. Publicación de Convocatoria;
- II. Recepción de propuestas;
- III. Análisis de propuestas;
- IV. Entrevista de las personas participantes que cumplan con los requisitos del artículo 138 de la Ley, así como los que se establezcan en la convocatoria respectiva; y,
- V. Selección de terna y presentación de Propuesta.

Artículo 124.- La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 125.- La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas a que se refiere la fracción IV del artículo 126 del presente Reglamento; y,
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio; en la página electrónica oficial del Municipio y en el tablero oficial de avisos del Municipio.

Artículo 126.- Concluido el plazo para la recepción de propuestas, se reunirán el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría, a efecto de determinar los expedientes que acreditan los requisitos que para ser titular de la Contraloría Municipal establece el artículo 138 de la Ley y los fijados en la convocatoria.

Artículo 137.- A los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, se les realizará una entrevista por parte del Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Contraloría.

Las entrevistas serán privadas y se llevarán a cabo por el Presidente Municipal en presencia de, tantos integrantes como sea posible, de la Comisión de Contraloría.

Artículo 128.- El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre los que cumplan los requisitos que reúnan las mejores condiciones en cuanto a perfiles, trayectoria, y experiencia profesional.

Artículo 129.- La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPUESTA Y VOTACIÓN

Artículo 130.- En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la propuesta.

Artículo 131.- De la propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas integrantes de la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como Contralor Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 132.- El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal; en tanto, podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los casos no previstos en el presente reglamento los resolverá el Ayuntamiento por mayoría calificada, con estricto apego al Estado de Derecho, la Legalidad y el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes de Manuel Doblado, Guanajuato.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Cd. Manuel Doblado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 72, segunda parte de fecha 7 de septiembre de 1999 y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

[Handwritten marks at the top of the page]

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

[Handwritten signature]

**DR. ARTEMIO LEÓN ZÁRATE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

[Handwritten signature]
**PROF. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
[Handwritten signature]